



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Seccion de instruccion pública.—Circular.*

Destinadas las universidades exclusivamente al cultivo y enseñanza de las ciencias, deben mantenerse lejos de los partidos y agitaciones políticas, abriendo por el contrario su seno á los hombres de todas opiniones, siempre que estos no turben el estado y el establecimiento á que pertenecen con escesos en todo tiempo dignos de represion y castigo.

Guiada por estos principios la Reina (q. D. g.) ha prescindido hasta ahora en el nombramiento de profesores de sus ideas políticas, atendiendo solo á los conocimientos de que se hallaban adornados; y á fin de que esta línea de conducta sea seguida invariablemente por todos, se ha servido S. M. encargar á los rectores, que, en los informes que acompañen á las actas de oposicion respecto de las personas que vengán propuestas para la provision de las cátedras, se abstengan de hacerlo en lo relativo á sus opiniones políticas, limitándose á su conducta moral, á no ser que en la manifestacion de aquellas hubiesen cometido acciones ofensivas á la misma y á la religion del estado.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1847.—Roca.—Sr. rector de la universidad de...

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Sr presidente de la asociacion general de ganaderos del reino con fecha del dia de ayer me pasa la comunicacion que sigue.

“Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquia y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 18 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820 reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836, la asociacion general de ganaderos del reino en acuerdo de las juntas de otoño, aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837, declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de julio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se derroguen ó reformen.



Por tanto la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion calle de las Huertas, número 30 à las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 bacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificaci6n del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes à dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales que presentando la mencionada certificaci6n y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre à las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente à la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo à V. E. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esta provincia remitiéndome un ejemplar del número en que severifique."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue à conocimiento de los ganaderos de esta provincia. Madrid 2 de febrero de 1847.—*Simon de Roda.*

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me comunica con fecha 26 de enero próximo pasado la real órden que sigue.

«Excmo. Sr. A propuesta de la junta de centralizacion de los fondos de instruccion pública se hà servido S. M. resolver que en lo sucesivo de los veinte y cinco rs. que deben ingresar por

derechos de examen de cada maestro, se descuenta el importe del giro de las cantidades que por solo este concepto tengan que remitir las comisiones de instruccion primaria à las depositarias de sus distritos; cuya medida ha de tener el carácter de provisional hasta que se publiquen los nuevos reglamentos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Madrid 3 de febrero de 1847.—*Simon de Roda.*

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Algete, en esta provincia dotado con 2200 rs. anuales, retribucion de los niños, cuartos de sabado, y casa habitacion para el profesor; esta comision ha acordado se haga saber al público à fin de que los que aspiren à dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio, al infrascripto secretario, que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las dirijan francas de porte al Excmo. Sr. presidente de esta corporacion, en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 4 de febrero de 1847.—El presidente *Simon de Roda.* Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani* secretario.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con fecha 2 del mes de enero próximo pasado se anunció à los dueños de los oficios de escribano y de procurador del número de esta corte sujetos al pago del derecho del 5 por 100 de oficios enagenados de la corona, que en término de 8 dias se servirán presentarse en esta oficina, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, à satisfacer las respectivas cantidades que se hallan adeudando por el citado concepto hasta fin del año último; pues que de no hacerlo se veria precisada à pedir al señor intendente los apremios consiguientes hasta su total solvencia; y no habiéndolo verificado algunos de los citados deudores à pesar del tiempo trascur-



rido se les advierte que en el término improrrogable de otros 8 dias se presenten á pagar sus respectivas cantidades sino quieren verse molestados con los citados apremios y demas trámites ejecutivos prevenidos al efecto. Madrid 5 de febrero de 1847.—Francisco Gonzalez Alberti.

#### MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

##### *Empeño y desempeño.*

En el mes de enero próximo pasado ha prestado el monte 752,880 reales vellon á 2,665 personas que han acudido al empeño. En el mismo han desempeñado 2,089 personas y se ha reintegrado su tesoreria por desempeño y venta en sala de almonedas de 563,775 rs. vn.

En la subasta celebrada en los dias 29 y 30 de dicho mes de enero resultaron beneficiados los dueños de las alhajas rematadas por exceso del precio de sus tasas en 3,541 reales.

Las alhajas que resultan existentes de todas las empeñadas en el mes de enero del año próximo pasado de 1846, se trasladarán á la sala de almonedas para su reconocimiento y tasa el dia 15 del corriente. Lo que se avisa á los interesados para que acudan á su desempeño ó renuevo antes del citado dia.

Los martes, jueves y sábados, estan destinados para el empeño y los demas dias para el desempeño, y en todos menos los sábados y último dia de mes se renuevan las papeletas vendidas de doce á una pagando el uno por ciento por derecho de renovacion.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del señor intendente de rentas de esta provincia, se señala el dia 2 de marzo próximo de doce á una, para el remate de la finca que á continuacion se espresa, cuyo acto deberá celebrarse en las casas consistoriales de esta corte, ante el juzgado de primera instancia que despacha el señor don Juan de Chinchilla, y escribania de número de don Jacinto Revillo, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente y citacion del procurador síndico.

#### MADRID.

Un solar sito en el Postigo de San Martin de esta corte señalado con los números 5, moderno y 7 an-

tiguo, manzana 395, que perteneció á las religiosas Carboneras de la misma. La línea de fachada á la calle del Postigo de S. Martin mide 18 pies; la medianería de la derecha, que forma ángulo agudo con la línea de fachada, entre 34 pies, y  $3\frac{1}{4}$ ; la medianería de la izquierda, en ángulo obtuso con la fachada mide 28 y  $\frac{1}{3}$  y la del testero cierra el sitio con 16 pies y  $\frac{1}{3}$ , formando un cuadrilatero irregular, comprensiva de 528 pies cuadrados superficiales, que han tasado los peritos en la cantidad de 9,54 rs, que servirán de tipo para la subasta. No tiene cargas conocidas Este solar se enagena á censo reservativo del 3 por 100, conforme á lo dispuesto en real orden de 14 de julio último, aplicándose su producto del mismo modo que los demas de bienes de las religiosas, y tejiéndose entendido que el término de pago empezará á correr desde el dia en que se notifique la adjudicacion al comprador.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Direccion general del cuerpo de sanidad militar.*

Esta direccion hace saber que en dicho cuerpo se hallan vacantes nueve plazas de segundos ayudantes de farmacia, las cuales estan dotadas con 6900 rs. anuales cada uno, y deben proveerse por oposicion pública con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 7 de setiembre de 1846, teniendo derecho á jubilacion y viudedad, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Los aspirantes á estas plazas se presentarán en el término de 40 dias, contados desde la fecha de este anuncio en la secretaria de la direccion general á firmar la oposicion, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, acreditando en debida forma que reunen las condiciones físicas para desempeñar cumplidamente todos los actos y funciones del servicio, y soportar las fatigas y privaciones que le son inherentes, y que tienen ademas el grado de doctor ó de licenciado, presentando igualmente documento que pruebe su buena vida y costumbres. También acreditarán no tener mas de 40 años de edad.

Los ejercicios de oposicion serán dos. El primero consistirá en una disertacion en castellano, que compondrá el opositor en el término de 24 horas, que deberá permanecer en reclusion, sobre un punto general de la facultad, que elegirá entre tres sacados á la suerte, y cuya lectura en público ha de durar por lo menos media hora, concluida la cual, los dos contrincantes le harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno, á las que deberá contestar el suscitau-



te El segundo ejercicio, al que solo podrán asistir los opositores consistirá en elaborar á presencia de uno ó mas de los censores un producto químico farmacéutico que designe el tribunal de censura, presentándolo en el término de ocho dias cuando mas, contestando á las preguntas que los censores hicieren sobre los diversos métodos de elaboracion del mismo cuál sea mejor con las razones que haya para preferirle, y demas preguntas que se juzgen convenientes sobre todos los ramos de la facultad, y señaladamente acerca de los diversos medios de analizar, en particular las sustancias de uso como alimentos y bebidas.

Los profesores provisionales que cuenten de servicio dos años por lo menos con buena nota y pruebas de distinguido celo, á juicio de la direccion general segun resulte de los antecedentes que obren en la secretaria y de los nuevos informes que crea conveniente tomar, serán preferidos á los demas aspirantes solo con que sean aprobados: nemine discrepante los actos de oposicion. A los auxiliares les servirán de mérito los buenos servicios que hubieren prestado; y si sus antecedentes los abonan, serán tambien preferidos en igualdad de circunstancias y de mérito en los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del cuerpo.

Madrid 5 de febrero de 1847.--Por acuerdo de la direccion general, Nicolás de Tapia, vocal secretario.

#### *Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 3 de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. gefe político para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera, en la cantidad de 2,252 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de lo misma direccion y en la secretaria del espresado gobierno político.

Para poder formar en la villa de Titulcia el padron de riqueza que sirva de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año, se hace indispensable que los hacendados forasteros, y demas interesados sujetos á aquella presenten por duplicado relaciones juradas de ellos, y sus productos sujetos á ella, en el término improrrogable de 15 dias, en el concepto que pasado sin hacerlo ademas de que les parará el perjuicio que haya lugar incurrirán en las multas marcadas en el real decreto de 23 de mayo de 1885.

Para proceder al repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año, el ayuntamiento constitucional de la villa de Serranillos ha acordado que los propietarios vecinos y forasteros de predios rústicos y urbanos censos, ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles situados en el término jurisdiccional de la misma, y á los colonos arrendatarios, que presenten en su secretaria en el tiempo de quince dias, contados desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene la ley vigente y con sujecion á los modelos adjuntos á la instruccion de 6 de diciembre de 1845, pues á los que no verificasen su presentacion en el plazo hecho señalamiento ó que no fuese verdadero su contenido á su costa se les formarán de oficio, incurriendo en las multas marcadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Infinitos medios se han adoptado para inquirir la habitacion de vecinos de Madrid terratenientes en el pueblo de Fuencarral, deudores al mismo por el contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1846; y para evitar los perjuicios que se les han de seguir en la tramitacion que marca el art. 64 de la instruccion para sus respectivos pagos se señala para que lo efectúen el término improrrogable de ocho dias, á contar desde este anuncio; pues pasados se llevará á efecto por el ayuntamiento lo acordado.

Debiéndose proceder al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el presente año de 1847, los terratenientes en este término-alcabalatorio de Fuencarral presentarán las relaciones en el término fijo de 8 dias pues pasados no habrá lugar á reclamacion alguna.

### MERCADO.

*Madrid 9 de febrero.*

Trigo de 50 á 53 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.